

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN/ARBITRAJE

En la tarde de hoy, se ha continuado la reunión de la Comisión Negociadora del V Convenio que se había iniciado ayer, y en la que se quedó pendiente la redacción del **documento** que será enviado al Servicio de Mediación y Arbitraje (SIMA) para **solicitar el inicio del procedimiento**.

En la propia regulación del [SIMA](#), y en el art. 18 del V Acuerdo ASAC de solución extrajudicial de conflictos, está establecido que **NO ES NECESARIO someter a mediación previa al inicio de un procedimiento de arbitraje**: *“Las partes podrán promover el arbitraje sin necesidad de acudir previamente al procedimiento de mediación, o hacerlo con posterioridad a su agotamiento o durante su transcurso... No obstante lo anterior, las partes pueden instar en cualquier momento para que el árbitro desarrolle, previamente a su actuación como tal, funciones de mediador”*.



Sin embargo, tal como **NOS COMPROMETIMOS** en reuniones anteriores, y para intentar **sumar a las otras Secciones Sindicales**, hemos acordado que, **previamente al proceso de arbitraje**, se celebre **una mediación**, para intentar acercar posturas con el fin de lograr un acuerdo, aunque insistimos, que la RD debería modificar sus pretensiones para lograr algún acercamiento, si se considera que la mediación debe ser efectiva.

Además, en el **documento de solicitud**, se detallan los temas en los que no hay posibilidad de llegar a un punto de encuentro en la Comisión Negociadora, y que se acordó ayer que se someterían a un procedimiento de arbitraje y, por tanto, a la mediación previa.

La Dirección de la empresa ha querido plasmar en este documento su condicionamiento para admitir el procedimiento (retirada del recurso ante el TS por la sentencia de la Audiencia Nacional por el conflicto colectivo de los beneficios sociales, y el cese de las medidas de presión), y por nuestra parte, hemos incluido nuestra exigencia de **paralizar la facturación de los compañeros pasivos**, hasta que se llegue a un acuerdo, bien por el proceso de mediación, o por un laudo arbitral.

En cuanto a los **plazos** para el caso del procedimiento arbitral, la fecha para la emisión del Laudo se ha previsto que, como máximo, sea el **15 de enero de 2020**.

Por otra parte, en la reunión de esta tarde, se ha acordado designar como **árbitro, que previamente actuará como mediador**, a D. **MANUEL PIMENTEL SILES**, que fue Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales entre 1999 y 2000. Es conocedor de la regulación laboral de ENDESA, ya que fue designado miembro de la Comisión Arbitral del IV Convenio Endesa en 2014, por acuerdo entre la Representación Social y la Dirección de la empresa, y ha emitido diversos Laudos Arbitrales.

¡¡¡POR LA VIABILIDAD, ESTABILIDAD Y EL FUTURO DE NUESTRA COMPAÑÍA!!!

Madrid, 27 de Noviembre de 2019